

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega de los títulos judiciales, presentada por la apoderada de la actora (numeral 09), los cuales, fueron consignados por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por el concepto de costas (Fol. 449-454 PDF numeral 00). Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para que se sirvase ordenar. San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR a la apoderada ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°60.316.513 y con T.P. N°96.923 del C.S. de la J., los títulos judiciales N°451010000827128 y 451010000838992, por el concepto de costas, los cuales, cancelaron las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (numeral 07), y quien tiene la facultad de recibir, según poder que reposa dentro del expediente digitalizado (Fol. 7-8 PDF numeral 00).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ab6f14a93f6fa67debf29ba3c26a21dba23c829ad542c31c91fd7af60911e**
Documento generado en 07/09/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial, presentada por el apoderado de la actora (numeral 27), el cual, fue consignado por la demandada COLPENSIONES por el concepto de costas (numeral 21). Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR al demandante JORGE MORA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.435.903 de Cúcuta, el título judicial N°451010000919671, por el concepto de costas, el cual, canceló la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (numerales 21 y 22. Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del actor (numeral 27).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54e479c333c4dc9c8a79796c67636eb9219e1de39cc1168358a28c7158a18**

Documento generado en 07/09/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del proceso de la referencia, con escrito de demanda ejecutiva (numeral 12). Pasa con un total de doce (12) archivo, relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa que el apoderado CRISTIAN FERNANDO GELVEZ RINCON, identificado con la C.C. N° 1.093.782.269, y con T.P. N° 335780 del C.S. de la J., quien actúa en representación de MARIA DEL PILAR MONTAGUTH RINCON, presentó escrito de demanda ejecutiva contra la demandada CORPORACION MI IPS N. DE S. (numeral 12), para que cancele, dentro de los cinco días siguientes:

1.- CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$51'425.700).

2.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2'664.132), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho, señaladas en primera instancia y segunda instancia.

3.- Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia de primera instancia fechada el 9 de marzo del año 2020 (numeral 06), la sentencia de segunda instancia fechada el (Fol. 201-217 PDF numeral 02), los autos fechados el 2 y 13 de junio del presente año (numerales 09 y 11), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO por de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de MARIA DEL PILAR MONTAGUTH RINCON, presentó escrito de demanda ejecutiva contra la demandada CORPORACION MI IPS N. DE S., para que dentro de los cinco días cancele lo siguiente:

a).- CINCUENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$51.425.700,00), por concepto de indemnización moratoria.

b).- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.664.132,00), por las costas del proceso ordinario (numeral 10).

c).- Al pago de las costas del presente proceso ejecutivo.

Aclarándole a las partes que el mandamiento de pago, se libra teniendo en cuenta las sentencias de primera instancia fechada el 9 de marzo del año 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

(numeral 06), y la sentencia de segunda instancia fechada el (Fol. 201-217 PDF numeral 02).

2.- AUTORIZAR a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva notificar el presente auto a la ejecutada demandada CORPORACION MI IPS N. DE S., identificada con el NIT. 807.008.301-6, al canal digital del mismo, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806, y la ley 2213 fechada el 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia del decreto anteriormente mencionado, y córrasele traslado de la demanda ejecutiva, y demás archivos cargados en la carpeta del expediente y del presente auto, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- REQUERIR al notificador del despacho para que se sirva COMPARTIR el link de acceso al expediente a la parte ejecutante, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordándole que desde el respectivo link compartido podrá revisar el mismo las veces que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac584cf6eec982501d699a4bb864be58fb5e60ed8a54ae406e1fd0067428e48e**

Documento generado en 07/09/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por NELLY REY SANTANDER contra VICTOR MANUEL RAMIREZ, CRISTOBAL CARRILLO. En (archivo 16) el 5/09/2022 la Doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, apoderada de la parte demandante, allego memorial solicitando el desistimiento de la demanda (archivo 16), conforme a las facultades dadas en el poder de sustitución y que obra en el archivo 00 folio 60. Pasa con (00-16 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 7 de septiembre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Siete de Septiembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretaria y revisado el expediente se dispone:

- 1.- Acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO de demanda presentada por la Doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, apoderada de la parte demandante Nelly Rey Santander (archivo 16), conforme a las facultades dadas en el poder de sustitución y que obra en el archivo 00 Fl.60.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Artículo 314 del C.G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.
- 3.- Sin condena en costas.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00150
DEMANDANTE: NELLY REY SANTANDER
DEMANDADO: VICTOR MANUEL RAMIREZ
CRISTOBAL CARRILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827088a9f5d6e66f7963d046d4c9b3805ba01afa64f53c883a58fd745df3988**

Documento generado en 07/09/2022 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Nelson Enrique Granados contra Empresa Comercial Industrial Nacional S.A. Cinsa, Humanos Internacional SAS en liquidación, Proveemos E.U. En (archivo 05) se ordenó requerir al Doctor Ramiro Urbina Delgado aportara el canal digital, donde debe ser citado la entidad Proveemos E.U. En (archivo 06) el Doctor Ramiro Urbina, aporta el correo de la entidad Proveemos E.U. Pasa con (00-06) archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 7 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Siete de Septiembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar inmediatamente a la demandada PROVEEMOS E.U. de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico que milita en el (archivo 06 aportado por el Doctor Ramiro Urbina Delgado, apoderado de la parte demandante) y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 05, archivo 00 Fl. 237). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d784ce140b952ed524f2e16eb29c0d81deb8a2686dcd7c73c3d0176c6178841**

Documento generado en 07/09/2022 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con soporte de pago de costas por la demandada PORVENIR S.A. (numeral 33), con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de título judicial, cancelado por PORVENIR S.A. (numeral 34). Pasa carpeta con un total de treinta y cinco (35) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la existencia del título judicial N°451010000947500 (numeral 34), consignado por la demandada PORVENIR S.A. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 541d662e751564ba65514390f772cf03f2bd20d4db4092f32e36a02eeafb89b5

Documento generado en 07/09/2022 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>